



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 170041

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2004 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", CUYO PROPONENTES SON LOS SEÑORES OSCAR ARMIN OBRIST FOUTH Y WILFRIDO OTTO OBRIST FAUTH DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON FINCA N° 5748 Y PADRÓN N° 3140, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-2908-01, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 13 de Octubre de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 4613/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Fredy Arnaldo Aquino Reg. CTCA N° I-878, del Proyecto "LOTEAMIENTO", desarrollado en el Inmueble con Finca N° 5748 y Padrón N° 3140, Cta. Cte. Ctral. N° 26-2908-01, Ubicado en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 845/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, según las coordenadas proporcionadas por el proponente y Datos suministrados en el expediente y el análisis multitemporal, No Afecta Áreas Silvestre Protegida, NO Afecta Comunidad Indígena, No se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04; No se visualiza Cauces Hídricos dentro de la propiedad; No se observa área boscosa; Cumple con el Art. 247 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, la superficie total de la propiedad es **21.0000 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Calles: 5,9968 has. (28,56%), Edificios Públicos: 0,4225 has. (02,01%), Manzanas Loteadas: 13,5277 has. (64,42%), Plaza: 1,0530 has. (05,01 %).

Que, el proponente ha presentado Bajo Declaración Jurada todas las informaciones y documentaciones.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N°2524/04 Deforestación Cero en la Región Oriental, Resolución N° 222/02 de Calidad de las Aguas en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona que asesoré la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 9° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 12° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170041 (ciento setenta mil cuarenta y uno).

Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelsen Caballero, Director General
General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

AG178